

## LEY DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1947

**APORTES Y CUOTA MORTUORIA DEL RAMO JUDICIAL.**? Se establecen las categorías que se indican para los efectos de la Ley de 31 de Diciembre de 1940.

**ENRIQUE HERTZOG G.**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

**EL H. CONGRESO NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1o.**?Para los fines del aporte y pago de la cuota mortuoria establecida por Ley de 31 de diciembre de 1940, de los funcionarios judiciales en actual ejercicio y de los jubilados, se fijan las siguiente categorías:

- 1a. Categoría ? Los que perciban un haber hasta Bs.1.500..? aportarán con Bs. 10.00 mensuales.
- 2a. Categoría. ? Los que perciban un haber de Bs. 1.501.00 hasta Bs. 3.000.00, aportarán con Bs. 25.00 mensuales.
- 3a. Categoría. ? Los que perciban un haber de Bs. 3.001.00, hasta Bs. 5.000.00, aportarán con Bs. 35.00 mensuales.
- 4a. Categoría. ? Los que perciban el haber de Bs. 5.001.00 adelante, con Bs. 50.00 mensuales.

**Artículo 2o.**?Para los efectos del beneficio de la Cuota Mortuaria, se fija la escala siguiente:

- a) Los de primera categoría percibirán Bs. 12.000.00.
- b) Los de segunda categoría percibirán Bs. 25.000.00.
- c) Los de tercera categoría percibirán Bs. 35.000.00.
- d) Los de cuarta categoría percibirán Bs. 50.000.00.

**Artículo 3o.**?Estos descuentos se fijarán en la respectiva casilla de los presupuestos mensuales y serán descontados en la Oficina del Subtesoro Departamental y remesados a la Caja de Pensiones, Montepíos y Jubilaciones Judiciales, bajo la responsabilidad del Subtesoro.

**Artículo 4o**?El derecho de percibir esta "Cuota Mortuoria" sólo corresponde a la viuda, a los padres y a los hijos menores del causante, conforme a las reglas de la ley civil.

**Artículo 5o**?Todo el que se crea con derecho a la "Cuota Mortuaria" se presentará a la Corte de Distrito, con los antecedentes que acrediten su condición de heredero, tal como la declaratoria resuelta por auto judicial, debiendo el Tribunal Superior, en vista de los documentos acompañados, fallar en auto motivado si hay lugar o nó a la solicitud, procediendo en el primer caso a dar aviso a la Caja Judicial, a quien remitirá copia legalizada del auto respectivo para su cumplimiento y que de inmediato haga la remesa correspondiente en favor del interesado por intermedio del Subtesoro Departamental.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 8 de noviembre de 1947.

M. Urriolagoitia.?A. Landívar Ribera.? E. Monasterio. Senador Secretario.?M. García Chávez, Senador Secretario.?P. Montaña, Diputado Secretario.?E. Fernández, Diputado Secretario.

**POR TANTO:** la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, de la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete años.

**E. HERTZOG.**?A. Mollinedo.